

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 00263

( 18 AGO. 2005 )

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELOPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, los Decretos 1927 de 1991, 2171 DE 1992, Decreto Ley 336 de 1996, Resolución 0717 de 1995 de 1991 y el Decreto 2053 de 2003, emanadas del Ministerio de Transporte y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud y estudio radicado ante la Oficina Asesora Regional Antioquia Chocó del Ministerio de Transporte, con Nro. 10762 de noviembre 12 de 1.996, y complementado posteriormente con Radicado No. 02651 de marzo 10 de 1997 el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL."**, solicitó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento inicial, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, fundamentado en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto 1927 de 1991, en las rutas:

**NO. 1: MEDELLÍN – ANGELÓPOLIS Y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE (MEDELLÍN- ITAGUI – CALDAS – ANGELÓPOLIS)**

**SALIENDO DE MEDELLÍN:** 10:00 – 15:30  
**SALIENDO DE ANGELOPOLIS:** 10:00 – 15:30

**CARÁCTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
FRECUENCIA:	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE
MODALIDAD	PASAJEROS.

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar <sup>2</sup> como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELÓPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELÓPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELÓPOLIS, "COOTRANGEL"

**NO. 2: ANGELÓPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE (ANGELÓPOLIS – CALDAS)**

**SALIENDO DE ANGELÓPOLIS:** 07:00 – 07:20 – 07:40 – 13:00 – 15:00 – 17:00  
**SALIENDO DE CALDAS:** 07:00 – 07:20 – 07:40 – 13:00 – 15:00 – 17:00

**CARÁCTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO  
 FRECUENCIA: DIARIA  
 NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE  
 MODALIDAD PASAJEROS

Que la Oficina Asesora del Ministerio de Transporte Regional Antioquia y Chocó, a través del Profesional Especializado Luis A. Ramos, elaboró el Estudio Técnico 031 de mayo de 1997, donde se efectuó el análisis de la documentación presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELÓPOLIS, "COOTRANGEL, para efectos de la obtención de la Licencia de Funcionamiento como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, donde se expresa que la ruta Medellín – Angelópolis, en origen y destino: la empresa Rápido Ochoa presta el servicio, pero por la vía la estación; en tránsito ninguna. Que la ruta Angelópolis – Caldas: en origen y destino: ninguna; en tránsito: ninguna y finalmente se concluye que la petición reúne los requisitos y documentos del artículos 28 del decreto 1927 de 1991 y en consecuencia se recomienda efectuar la publicación solicitada siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 6to y 7mo del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante la Resolución No. 00582 del 17 de septiembre de 1997, la Asesora del Ministerio de Transporte Regional Antioquia y Chocó Doctora Nora Roldán de Suárez, ordena la publicación en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional de la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento inicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELÓPOLIS, "COOTRANGEL", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que según publicación realizada en los periódicos El Colombiano y El Mundo de Medellín, del día 23 de septiembre de 1997, se dio cumplimiento a la formalidad exigida en el artículo 7, numeral a) del Decreto No. 1927 de 1991 y que en consecuencia se fija edicto en cartelera de la oficina de la Asesoría Regional del Ministerio de Transporte, el Aviso Único de Prensa, por el término de 10 días hábiles y el cual es desfijado el 07 de octubre de 1997.

Que según el expediente que reposa actualmente en la Dirección Territorial Antioquia, no se presentaron oposiciones técnicas y/o jurídicas, de empresas de transporte público terrestre dentro del término de los (2) dos meses siguientes a la fecha de la publicación.

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar <sup>3</sup> como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELOPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"**

Que mediante oficio MTAN. P/ No. 01465 de diciembre 15 de 1998, el entonces Director Ministerio de Transporte Regional Antioquia y Chocó Doctor Bernabé Morato Moya, en cumplimiento al memorando TPT – 1705 – 0035442 de diciembre

4/98 suscrito por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y la Subdirección de Pasajeros, hace devolución de la propuesta hecha por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"**, mediante Radicado No. 10762 del 12 de noviembre de 1996.

Que en la oportunidad legal, el Doctor Aristóbulo Melguizo Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.223.549 de la ciudad de Medellín y tarjeta profesional 33.204 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"** interpuso los recursos de la vía gubernativa. El recurso de reposición fue resuelto por la Dirección del Ministerio de Transporte Regional Antioquia y Chocó, mediante la Resolución 00155 de abril 16 de 1999, quien confirmó en su integridad la decisión tomada a través del Acto Administrativo MTAN-P/ No. 01465 de diciembre 15 de 1998, en el sentido de hacer devolución de la solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"**, en cumplimiento del memorando No. TPT- 1705 0035442 de diciembre 4 de 1998, emitido por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y la Subdirección de Transporte de Pasajeros se concede el recurso de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, en sede de instancia, mediante Resolución 002140 del 21 de octubre de 1999, desató el recurso interpuesto por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"**, contra el Acto Administrativo MTAN – P – 01465 de diciembre 15 de 1998, concluyendo con las siguientes decisiones:

- 1 - Revocar en todas sus partes el Acto Administrativo MTAN - P – 001465 de diciembre 15 de 1998, emanado por la Dirección Regional Antioquia y Chocó, con el cual se efectuaba la devolución de la solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"**.
- 2 – Ordenase a la Dirección Regional Antioquia recibir nuevamente la solicitud presentada, por la empresa, "**COOTRANGEL**", quedando la decisión en efecto suspensivo hasta conocer el fallo del Consejo de Estado respecto a la Acción impetrada contra el Acto Administrativo TPT - 1705 - 0035442 de diciembre 4 de 1998.

Adicionalmente se advierte que se debe esperar el presupuesto que se adjudique para efectuar los Estudios Técnicos pertinentes por parte del Ministerio de Transporte.

Que mediante memorando MTT-3173, M-1786 del 07 de octubre de 1999, la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y Jefe de la Oficina Jurídica, informa que por lo dispuesto por el fallo proferido por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, no se podrán devolver peticiones radicadas bajo vigencia de la Resolución No. 718 de 1995, hasta tanto haya un pronunciamiento definitivo.

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar <sup>4</sup> como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELOPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"**

Que mediante fallo proferido por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, del 24 de noviembre de 2000, Consejero Ponente Doctor Manuel S. Urueta Ayola, expediente número 5491, se declara la nulidad de los apartes acusados, esto es que se ordena al Ministerio de Transporte

dar trámite a las solicitudes presentadas en la vigencia de la Resolución No. 718 de 1995.

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"**, radicó nuevamente todos los documentos relacionados con la solicitud de Solicitud de licencia de funcionamiento.

Que el Ministerio de Transporte, en cumplimiento del Contrato No. 104 del 2001, celebrado con la empresa Duarte Guterman & Cia Ltda., cuyo objeto era la elaboración del Estudio de Movilización de Pasajeros en Corredores Viales del Departamento de Antioquia, donde se contempló la ruta Angelópolis - Medellín, sentido A - M, y la ruta Angelópolis – Caldas, sentidos A – C y C – A.

Que teniendo en cuenta, que las actuaciones administrativas iniciadas deberán rituarse con base a la norma preexistente para la fecha de su radicación, la Dirección Territorial Antioquia con base en el Estudio de oferta y demanda elaborado la firma Duarte Guterman & Cia Ltda., y el Decreto 1927 de 1991, procedió a elaborar el Estudio Técnico No. 056 de Agosto 11 de 2005, y del que se hace necesario extractar las determinaciones finales:

1. Del análisis del Estudio de oferta y demanda tabulado y elaborado por la empresa Contratista Duarte Guterman & Cia Ltda, se encontró disponibilidad horaria en las rutas Medellín - Angelópolis y Viceversa, Vía la Variante; y Angelópolis – Caldas y Viceversa, Vía la Variante, ajustándose al margen establecido en el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991, en las condiciones y características solicitadas por la Cooperativa aludida.

2. Que mediante Acto Administrativo No. 00313 del 23 de Junio de 1998, la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, autoriza a la empresa TRANSPORTES RAPIDO AMAGA Y CIA S. C. A., la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera, en la ruta: Caldas – Angelópolis y Viceversa, vía la Chuscala, Acto administrativo que se solicitó por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"** su revocatoria directa y la cual está pendiente por resolver por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del nivel central, pero que no obstante en el Estudio Técnico No. 056 de agosto 11 de 2005, se contempló la capacidad otorgada a la citada empresa, para proceder a estimar la demanda insatisfecha actual, de acuerdo al memorando NO. MT-28518 del 06/07/2005, del Subdirector de Transporte. Ingeniero David Becerra Fonseca.

3. Estima la pertinencia de reservar la ruta Medellín - Angelópolis y viceversa, Vía la Variante; la ruta Angelópolis - Caldas y viceversa, Vía la Variante, para lo cual indica los horarios y fija capacidad transportadora en los siguientes términos:

**RUTA No. 1: SALIENDO DE MEDELLÍN – ANGELÓPOLIS Y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE ( MEDELLÍN – ITAGUI – CALDAS – ANGELÓPOLIS)**

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar <sup>5</sup> como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELOPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"

SALIENDO DE MEDELLÍN: 10:00  
SALIENDO DE ANGELOPOLIS: 10:00

#### CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
FRECUENCIA:	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE.
MODALIDAD	PASAJEROS

#### RUTA no. 2: SALIENDO DE ANGELÓPOLIS - CALDAS Y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE ( ANGELÓPOLIS - CALDAS)

SALIENDO DE ANGELOPOLIS: 07:00 – 07:20 – 07:40 – 13:00 – 15:00 – 17:00

SALIENDO DE CALDAS: 07:00 – 07:20 – 07:40 – 13:00 – 15:00 – 17:00

#### CARÁCTERÍSTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO
FRECUENCIA:	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE.
MODALIDAD	PASAJEROS

2. la Dirección Territorial elaboró el Plan de Rodamiento para determinar el número de unidades vehiculares, para prestar los servicios autorizados en cada una de las rutas en óptimas condiciones a los usuarios, así:

#### RUTA No. 1: MEDELLÍN – ANGELÓPOLIS Y VICEVERSA, VIA LA VARIANTE,

Tiempo de recorrido: Una Hora y Diez Minutos

Sale de Medellín	Llega a Angelópolis	Vehículo Número	Sale de Angelópolis	Llega a Medellín	Vehículo Número
10:00	11:10	1	10:00	11:10	2

#### CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
MICROBUS	2	3

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELOPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"

**RUTA No. 2: ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE**

Tiempo de recorrido: Cuarenta Minutos

Sale de Angelópolis	Llega a Caldas	Vehículo Número	Sale de Caldas	Llega a Angelópolis	Vehículo Número
07:00	07:40	1	07:00	07:40	2
07:20	08:00	3	07:20	08:00	4
07:40	08:20	5	07:40	08:20	6
13:00	13:40	2	13:00	13:40	1
15:00	15:40	4	15:00	15:40	3
17:00	17:40	6	17:00	17:40	5

**CAPACIDAD TRANSPORTADORA**

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
CAMPERO	6	8

Que por las anteriores consideraciones, es viable acceder a la petición de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL", y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL", para servir las rutas MEDELLÍN - ANGELOPOLIS y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE; ANGELOPOLIS - CALDAS Y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE, con los siguientes horarios, características del servicio y capacidad transportadora:

**RUTA No. 1: MEDELLÍN – ANGELOPOLIS:**

**HORARIOS:** Un (1) horario por sentido.

**SALIENDO DE MEDELLÍN:** 10:00  
**SALIENDO DE ANGELOPOLIS:** 10:00

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
FRECUENCIA:	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE
MODALIDAD:	PASAJEROS

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELOPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL" 7

**CAPACIDAD TRANSPORTADORA**

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
MICROBUS	2	3

**RUTA No. 2: ANGELÓPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA, VÍA LA VARIANTE**

**HORARIOS:** Seis (6) horarios por sentido.

**SALIENDO DE ANGELOPOLIS:** 07:00 – 07:20 – 07:40 – 13:00 – 15:00 – 17:00

**SALIENDO DE CALDAS:** 07:00 – 07:20 – 07:40 – 13:00 – 15:00 – 17:00

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO
FRECUENCIA:	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE
MODALIDAD:	PASAJEROS

**CAPACIDAD TRANSPORTADORA**

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
CAMPERO	6	8

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL", para operar como empresa de transporte público Terrestre automotor de pasajeros por carretera, para prestar los servicios en las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora según lo estipulado en el artículo primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL", el término de seis (6) meses, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para iniciar la prestación del servicio público de transporte en la ruta solicitada, tal como lo dispone el artículo 11, literal a), del Decreto 1927 de 1991.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL", debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 171 de Febrero 5 de 2001, en lo concerniente a los requisitos para obtener la respectiva habilitación.

"Por la cual se autoriza la solicitud de licencia de funcionamiento para operar <sup>8</sup> como empresa de Transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas ANGELOPOLIS – CALDAS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE; Y MEDELLIN – ANGELOPOLIS Y VICEVERSA VIA LA VARIANTE, solicitada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS, "COOTRANGEL"

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido de la presente Resolución, será notificado de conformidad con el Código Contencioso Administrativo a los interesados.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 18 AGO. 2005

  
FLOR ALICIA PELAEZ OSSA  
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA

Proyecto MARÍA EUGENIA ROJAS  
Fecha de elaboración: 12/08/05  
Revisó: F.A.P.O.



*[Handwritten signature]*

Plaveta Rica 990

Contenido de la Providencia No 00263 de 18 AGO. 2005

NOTIFICACION: Hoy 18 AGO. 2005 Notifiqué el

MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO



*Rep. Legal*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*